

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (Corte IDH):

- **Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado y Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Rosario Silva de Lapuerta, participarán en acto de inauguración del Año Judicial Interamericano 2019.** La Corte Interamericana celebrará entre el 28 de enero y el 8 de febrero su 129 Período Ordinario de Sesiones en San José, Costa Rica. **I. Ceremonia de Apertura del Año Judicial 2019.** El lunes 28 de enero tendrá lugar la Ceremonia de Apertura del Año Judicial Interamericano 2019 en la sede del Tribunal, entre las 10:00 y 12:00 (horario de Costa Rica - GMT-6). Dicho acto contará con la presencia del Presidente de la República de Costa Rica, Carlos Alvarado Quesada, la Primera Dama de la República, Claudia Dobles Camargo, del Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort, del Ministro de Relaciones Exteriores de Costa Rica, Manuel Ventura Robles y de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), Rosario Silva de Lapuerta, entre otras altas autoridades del país y cuerpo diplomático. La ceremonia comenzará con la prestación de juramento o declaración solemne del Juez Ricardo Pérez Manrique, electo como Juez de la Corte Interamericana por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos el pasado 5 de junio de 2018. A continuación, el Presidente Ferrer realizará un discurso de apertura, y, tras él, el Presidente de la República de Costa Rica dirigirá unas palabras. El acto cerrará con la intervención de la Vicepresidenta del TJUE, quien impartirá una conferencia magistral titulada “El Tribunal de Justicia de la Unión Europea y la protección de los derechos humanos: Principales logros y desafíos actuales”. La ceremonia será transmitida en vivo a través del siguiente enlace: <http://www.corteidh.or.cr> **II. Audiencias Públicas.** La Corte llevará a cabo las siguientes audiencias públicas: **a) Caso Álvarez Ramos Vs. Venezuela.** 28 de enero de 15:00 a 18:00 h. y 29 de enero de 9:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con la presunta violación del derecho a la libertad de expresión, los derechos políticos y la libertad de circulación del señor Tulio Álvarez Ramos, por un proceso penal en su contra debido a la alegada comisión del delito de difamación agravada. Además, se alega la presunta violación del derecho a la presunción de inocencia y a otras garantías del debido proceso durante el juicio llevado en su contra. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **b) Caso Perrone y Preckel Vs. Argentina.** 30 de enero de 15:00 a 19:00 h. El caso se relaciona con la alegada violación de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial en los procesos administrativos y judiciales iniciados por Elba Clotilde Perrone y Juan José Preckel a efectos de solicitar el pago de los salarios y beneficios sociales dejados de percibir en la entidad estatal en la que laboraban, como consecuencia de su supuesta privación arbitraria de libertad durante la dictadura militar en 1976 por parte de agentes estatales. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos consideró que el lapso de más de doce años de duración de los procesos administrativos y judiciales sobrepasaría un plazo que pudiese considerarse razonable. Asimismo, concluyó que las autoridades judiciales y administrativas presuntamente violaron el derecho a contar con una motivación suficiente y adecuada. Adicionalmente, la Comisión Interamericana consideró que el haberse violado dichas garantías del debido proceso, los procesos administrativos y judiciales también implicaría una vulneración del derecho a la protección judicial. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#). **c) Caso Díaz Loreto y otros Vs. Venezuela.** 31 de enero de 9:00 a 13:00 h y de 15:00 a 18:00 h. El caso se relaciona con la alegada responsabilidad internacional del Estado de Venezuela por las ejecuciones extrajudiciales de los hermanos Robert Ignacio y David Octavio Díaz Loreto y su padre Octavio Ignacio Díaz Álvarez, ocurridas el 6 de enero de 2003 presuntamente por parte de funcionarios policiales del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua en Venezuela (CSOPEA). Ante dos versiones de los hechos radicalmente diferentes, y pasados más de 14 años sin que exista un esclarecimiento judicial definitivo al respecto, la Comisión determinó que el Estado no habría cumplido con la carga de ofrecer una explicación satisfactoria sobre el uso letal de la fuerza. La Comisión identificó similitudes con el contexto y modus operandi de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela, conocido por el Sistema Interamericano en otros casos. La Comisión también determinó que el Estado habría violado las garantías y protección judicial en el marco de la investigación y proceso penal. A su vez, la Comisión determinó la afectación a la integridad psíquica y moral de los familiares por el dolor y sufrimiento inherente a las circunstancias en las cuales perdieron la

vida las tres víctimas, así como la falta de una respuesta frente a las acciones de justicia que han emprendido, en particular en un contexto en el cual se registraron también denuncias de amenazas y hostigamiento en su contra por el impulso que han dado al proceso. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

d) Caso Jenkins Vs. Argentina. 1 de febrero de 9:00 a 13:00 h. El caso se relaciona con la presunta responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la alegada privación arbitraria de libertad de Gabriel Oscar Jenkins desde el 8 de junio de 1994 hasta el 13 de noviembre de 1997, en el marco de la causa conocida como “Padilla Echeverry y otros” seguida por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal No. 6 por los delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y asociación ilícita, de los cuales fue finalmente absuelto. La Comisión determinó que la arbitrariedad de la detención preventiva se evidenció en el hecho de que la misma operaba de manera automática y que, en el caso del señor Jenkins, se basó en indicios de responsabilidad y no persiguió fin procesal alguno motivado de manera individualizada en las decisiones respectivas. Asimismo, la Comisión estableció que durante el tiempo en que el señor Jenkins estuvo privado de libertad, no se realizó ninguna revisión de su detención preventiva y la necesidad de mantenerla. Esta falta de revisión se dio como consecuencia de que, como se dijo, la detención preventiva operaba de manera automática y existía una prohibición legal de excarcelación en el artículo 10 de la Ley 24.390 para el delito por el cual era procesado. En consecuencia, la Comisión determinó que la duración de tres años y cinco meses de la detención preventiva fue excesiva y constituyó una anticipación de la pena. La Comisión agregó que los recursos judiciales interpuestos no posibilitaron una revisión sin demora y efectiva tanto de la motivación como de la duración de la detención preventiva. La Comisión Interamericana también determinó que la diferencia de trato contemplada en el artículo 10 de la Ley 24.390 y su aplicación al presente caso, resulto incompatible con el derecho a la igualdad ante la ley. Finalmente, la Comisión concluyó que la acción civil de daños y perjuicios interpuesta por el señor Jenkins, tuvo una duración irrazonable. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

e) Caso Rosadio Villavicencio Vs. Perú. 6 de febrero de 9:00 a 13:00 h y de 15:00 a 18:00 h. El caso se refiere a la supuestas diversas violaciones al debido proceso que se cometieron en los tres procesos, i) administrativo disciplinario, ii) penal y iii) penal militar que se iniciaron en contra de Jorge Rosadio Villavicencio, por su actuación en una operación de inteligencia en la que debía infiltrarse en grupos de narcotráfico en la zona de Sion en Perú a fin de proceder a la captura de los narcotraficantes. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

f) Caso Arrom Suhurt y otros Vs. Paraguay. 7 de febrero de 9:00 a 13:00 h y de 15:00 a 18:00 h. El caso se relaciona con la alegada desaparición forzada y tortura de Juan Francisco Arrom Suhurt y Anuncio Martí Méndez, presuntamente líderes del movimiento político Patria Libre, durante los días 17 al 30 de enero de 2002. Los señores Arrom y Martí denunciaron que fueron detenidos por agentes estatales quienes aparentemente los interrogaron sobre sus actividades políticas y los presionarían para que se declararan culpables del secuestro de la señora María Edith Bordón de Debernardi. Los peticionarios relataron que sus familiares emprendieron su búsqueda hasta que dieron con su paradero. Presuntamente el 1 de diciembre de 2003 los señores Arrom y Martí habrían obtenido el estatus de refugiados en Brasil. Además, se alega que en el proceso judicial que investigaba el secuestro de la señora María Edith Bordón, los señores Arrom y Martí fueron declarados en rebeldía por no comparecer al mismo. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#) y acceder a la resolución de convocatoria a audiencia [aquí](#).

g) Caso de las Niñas Yean y Bosico y Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas Vs. República Dominicana. 8 de febrero de 8:30 a 10:30 h. La audiencia tiene por objeto recibir de parte de República Dominicana información actualizada sobre el cumplimiento de las dos medidas de reparación pendientes de cumplimiento en el Caso de las Niñas Yean y Bosico, ordenadas en los puntos resolutivos séptimo y octavo de la Sentencia, y así como recibir información, por primera vez, sobre el cumplimiento de todas las medidas de reparación ordenadas en la Sentencia del caso de Personas dominicanas y haitianas expulsadas.

III. Sentencias. La Corte deliberará los siguientes casos contenciosos:

a) Caso Villaseñor Velarde y otros Vs. Guatemala. El caso se relaciona con una presunta secuencia prolongada de amenazas, agresiones, hostigamientos e intimidación sufridas por María Eugenia Villaseñor Velarde en su calidad de jueza en Guatemala. La Comisión señaló que la señora Villaseñor Velarde participó en múltiples procesos judiciales entre los años 1991 y 2012, algunos de los cuales habrían tenido impacto a nivel nacional e internacional. Según se aduce, a lo largo de los años mencionados, la señora Villaseñor habría denunciado a través de diversos medios que fue víctima de: i) allanamientos en su domicilio; ii) amenazas de muerte por vía telefónica, mensajes de texto o incluso de personas no identificadas fuera de su domicilio; iii) intento de secuestro a su hija, secuestro a uno de los agentes policiales que resguardaba su domicilio, golpiza a su hermana y fallecimiento de su sobrina producto de una envenenada de un automóvil; iv) robos de información personal; v) intentos de ingreso a su vehículo, destrucción de llantas y cable telefónico, y vi) declaraciones y comunicaciones de personas no identificadas denigrando sobre su labor de jueza. La Comisión determinó que lo anterior tuvo lugar en un presunto contexto de inseguridad de jueces y juezas en Guatemala, en particular, relacionado con el conocimiento de casos de violaciones de derechos humanos cometidos por

agentes estatales. Asimismo, la Comisión alegó que las denuncias y la información en conocimiento del Estado sobre la situación de la señora Villaseñor, no habrían sido investigadas debidamente con la finalidad de identificar las fuentes de riesgo, contribuir a erradicarlas, individualizar a los responsables e imponer las sanciones correspondientes. La Comisión consideró que esta supuesta situación se vio agravada tomando en cuenta la participación de la señora Villaseñor Velarde como jueza, en el ejercicio de una función pública, en distintos procesos relacionados con violaciones de derechos humanos o delitos patrimoniales presuntamente cometidos por agentes estatales, incluyendo agentes militares y policiales. La Comisión sostuvo que la alegada situación de impunidad de todos los hechos denunciados es total. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **b) Caso Muelle Flórez Vs. Perú.** El caso se relaciona con la presunta violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley No. 20530. La Comisión determinó que las autoridades del Estado peruano habían incumplido el fallo judicial favorable al señor Muelle y que los mecanismos judiciales activados posteriormente, para lograr dicho cumplimiento, habían sido inefectivos. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **c) Caso Colindres Schonenberg Vs. El Salvador.** El caso se relaciona con el cese del señor Eduardo Benjamín Colindres de su cargo de magistrado del Tribunal Supremo Electoral por parte de la Asamblea Legislativa el 17 de marzo de 1998, en presunta violación a múltiples garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a contar con un juez competente y la garantía de imparcialidad, así como el principio de legalidad. Puede conocer más sobre el caso [aquí](#). **IV. Supervisión de cumplimiento de sentencias, medidas provisionales, convenios de colaboración, así como de cuestiones administrativas.** Asimismo, la Corte supervisará el cumplimiento de diversas sentencias e implementación de las medidas provisionales que se encuentran bajo su conocimiento, así como analizará cuestiones administrativas. También se suscribirán varios convenios de colaboración con entidades públicas y universidades. **** La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot, Presidente (México); Juez Eduardo Vio Grossi, Vicepresidente (Chile); Juez Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia); Jueza Elizabeth Odio Benito (Costa Rica); Juez Eugenio Raúl Zaffaroni (Argentina); Juez Patricio Pazmiño Freire (Ecuador), y Juez Ricardo Pérez Manrique (Uruguay). Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana www.corteidh.or.cr o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para la oficina de prensa contacte a Marta Cabrera Martín a prensa@corteidh.or.cr. Puede suscribirse a los servicios de información de la Corte aquí. Para dejar de recibir información de la Corte IDH remita un correo a biblioteca@corteidh.or.cr. También puede seguir las actividades de la Corte en Facebook, Twitter y Flickr.

OEA (CIDH):

- **CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de Juan Guaidó en Venezuela.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 25 de enero de 2019 emitió su Resolución 1/2019 mediante la cual otorgó medidas cautelares a favor de Juan Gerardo Guaidó Márquez y los miembros de su núcleo familiar en Venezuela, tras considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. Al tomar esta determinación, la Comisión notó que el señor Guaidó se trata actualmente de la figura más visible de oposición en un contexto de gran algidez política y gran convulsión social que ha llevado a la movilización de miles de personas en las calles de Venezuela, donde ya se han producido hechos de violencia. En tal escenario, la Comisión consideró que los elementos aportados por los solicitantes en el escenario político actual demuestran un contexto excepcional de alta tensión en donde habrían sectores políticamente divididos en torno a las actuaciones que han sido realizadas precisamente en relación con la situación del señor Guaidó. A la luz de los anteriores elementos contextuales, la Comisión valoró, entre los eventos de riesgo informados, que el beneficiario fue objeto de una detención temporal por funcionarios del SEBIN el 13 de enero de 2019. La Comisión reconoció que de manera inmediata se habrían adoptado medidas para investigar y sancionar a los responsables, sin embargo, dicha detención habría ocurrido en medio de una vía pública a plena luz del día, sin que el beneficiario contara con algún esquema de protección que impidiera que fuera sustraído de su vehículo, ni se conociera su paradero mientras duró la detención. La Comisión consideró que los elementos mencionados reflejan la condición de vulnerabilidad en que se habría encontrado o podría encontrarse actualmente el beneficiario ante un nuevo evento como el ocurrido, donde sus derechos se habrían encontrado expuestos bajo la custodia de agentes del Estado, en el marco de una actuación que se ha calificado por autoridades de "irregular". De hecho, sin entrar a realizar consideraciones sobre las motivaciones que habría tenido tal detención, la Comisión consideró que en sí mismo representa especial preocupación que un grupo de agentes del SEBIN hubiesen planificado y logrado la detención del propuesto beneficiario en tales circunstancias. Dado el perfil que tiene el señor Guaidó en el presente

momento, la Comisión consideró que enfrentaría una mayor situación de vulnerabilidad o riesgo a ser posible blanco de ataques, según los antecedentes contextuales analizados en la Resolución. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó a las instituciones nacionales de Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal, y garantice la seguridad del señor Juan Gerardo Guaidó y su núcleo familiar de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, incluyendo la protección a sus derechos en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; b) concertar las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. La Comisión precisó que a través del mecanismo de medidas cautelares únicamente está llamada a determinar si existe una situación de gravedad y urgencia de daño irreparable a los derechos humanos. El otorgamiento de la medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre una eventual petición ante el sistema interamericano en la que se aleguen violaciones a los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Corte Penal Internacional (El País):

- **Seis jueces de la Corte Penal Internacional reclaman un aumento de sueldo.** Al menos seis de los 18 jueces de la Corte Penal Internacional (CPI) han interpuesto una demanda contra el propio organismo, ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con sede en Ginebra, pidiendo un aumento de sueldo. La imagen de unos juristas de alto rango litigando por dinero puede dañar la reputación de la única instancia permanente que juzga el genocidio y los crímenes de guerra y contra la humanidad. Aunque la Corte es independiente, el salario de sus señorías sigue el modelo de pagos de Naciones Unidas y ronda los 180.000 euros anuales, libres de impuestos, según documentos internos. Durante sus 9 años de mandato, gozan de los privilegios del cuerpo diplomático. Una situación que contrasta con los continuos problemas de presupuesto padecidos por la fiscalía, y el fondo destinado a las víctimas. Los jueces demandantes, entre los que figura su presidente, el nigeriano Chile Eboe-Osuji (su cargo es por tres años) aducen que ganan menos que sus colegas del Tribunal Internacional de Justicia (TIJ), de la propia ONU. Son estos un grupo de 15, elegidos asimismo por un periodo de 9 años, que cobran por encima de los 200.000 euros anuales —con igual trato diplomático y sin impuestos— señalan fuentes internas. Además, han podido resolver arbitrajes ajenos a su trabajo a título particular durante largo tiempo, con lo que aumentaba su sueldo fijo. La CPI no comenta la demanda de sus propios jueces, “porque las actuaciones de la Organización Mundial del Trabajo son confidenciales”, dicen sus portavoces. “En efecto, el sueldo de los jueces ha estado estancado durante varios años. A ello se suma que los Estados Miembros de la CPI pertenecientes al G7 [Canadá, Italia, Francia, Alemania, Japón y Reino Unido] han venido abogando por un crecimiento cero del presupuesto de la Corte [147 millones de euros para 2019], al mismo tiempo que le han exigido hacer más con menos recursos. Ello ha tenido un impacto evidente en los últimos años, tanto en la labor de la Fiscalía como en las víctimas, por lo que suscita poca simpatía la actual petición de los jueces de mayor remuneración”, señala, en conversación telefónica, William Pace, de la Coalición para la Corte Penal Internacional, ONG que reúne a unas 2.500 agrupaciones en todo el mundo en favor de su independencia. Pace teme que la situación dañe la reputación de la Corte, objeto de duros ataques por parte de Estados Unidos, que no ha ratificado el Estatuto de Roma, el texto fundacional, y solo colabora cuando los casos no le atañen. También es criticada en África, donde varios países la acusan de buscar criminales solo allí. “Recientemente ha habido sentencias sorprendentes y controvertidas, como la más reciente, que ha absuelto a Laurent Gbagbo, expresidente de Costa de Marfil, de crímenes contra la humanidad. Esta decisión ha sido apelada y aún estamos a la espera de que se publique la decisión final de los jueces [de primera instancia]. Habrá que analizar si fue la falta de recursos lo que afectó a la fiscalía o, más bien, si existen otras razones para la insuficiencia de pruebas. A pesar de todo ello, la Corte ha mostrado que se puede acusar y perseguir a jefes de Estado; que los crímenes de estos ya no gozan de plena impunidad. Y, eso, es un paso histórico en contra de la impunidad”, añade, consciente de que la petición a la OIT de los jueces puede suponer cifras millonarias, al contemplar el ajuste de sus salarios y pensiones con efectos retroactivos.

Honduras (AP):

- **Legisladora hondureña se enfrenta a un juicio por difamación.** Días antes de las elecciones de Honduras de 2017, una ex alto cargo de la policía nacional, María Luisa Borjas, ofreció una conferencia de prensa en la que leyó reportes de investigaciones del gobierno sobre tres asesinatos de alto perfil. Ahora, como legisladora de la oposición, se enfrenta a una posible multa y a la pérdida de su escaño en el Congreso en el juicio que arranca el lunes en su contra por difamación. Su presunto delito fue dar nombres —los de los supuestos “autores intelectuales” de un asesinato incluidos en uno de esos informes— en un país donde el poder ha gozado de una larga impunidad. Durante años, organizaciones internacionales criticaron a Honduras y a otras naciones latinoamericanas por los cargos penales de difamación, que son considerados potentes herramientas que permiten que las élites —a menudo los propios legisladores— silencien a sus críticos. Borjas tiene un largo historial de denuncias contra la corrupción, empezando por las propias filas de la policía cuando dirigía la unidad de asuntos internos. "Es una persecución política y además quieren sentar un precedente para que nadie se atreva a denunciar absolutamente nada aquí", manifestó Borjas. "La gente dice 'bueno, si hacen esto contra una diputada, ¿qué es lo que no pueden hacer conmigo?'". En otro caso separado, la Corte Suprema de Justicia rechazó a principios de este mes volver a juzgar al periodista David Romero, quien criticó abiertamente al presidente Juan Orlando Hernández. Los jueces ratificaron una pena de 10 años de prisión impuesta a Romero en 2016 tras ser condenado por varios cargos de difamación por sus reportes sobre la esposa de un ex procurador general. La Constitución hondureña garantiza el derecho al honor de sus ciudadanos, y la difamación está considerado un delito contra el honor. El Comité por la Libre Expresión, con sede en Honduras, identificó 41 casos penales relacionados con delitos de honor desde 2003, de los cuales 13 eran contra periodistas. Este mes, el grupo señaló que “la sola existencia de estos delitos, y la emisión de sentencia con penas desproporcionadas, poseen además el efecto de intimidación y autocensura sobre el libre ejercicio de la libertad de expresión”. El comité solicitó la despenalización de estos actos, especialmente cuando un supuesto comentario o reporte difamatorio es de interés general. En el caso de Borjas, Camilo Atala, presidente del banco Ficohsa, fue quien presentó la denuncia. El suyo era uno de los 16 nombres que aparecían en uno de los documentos que leyó la legisladora: un reporte del inspector general del Ministerio de Seguridad con los supuestos conspiradores en la muerte de la activista medioambiental Berta Cáceres en 2016. El documento señaló que los sospechosos fueron identificados en base a las evidencias recopiladas, incluyendo escuchas telefónicas y correos electrónicos recuperados, pero no entró en detalles sobre el supuesto papel de Atala. En noviembre, un tribunal halló a siete personas culpables de participar en el asesinato de Cáceres, pero su familia sigue reclamando que se haga justicia con los responsables de su muerte. Borjas dijo que leyó los informes a los periodistas ese día porque sabía que estaban en poder de los fiscales, que no habían actuado al respecto. Además, ese mismo día presentó una queja a la comisión nacional de derechos humanos. La denuncia de Atala alega que los comentarios de Borjas "afectan directamente sus relaciones comerciales con sus socios nacionales y extranjeros, así también los clientes de la institución bancaria". El documento señala además que las declaraciones "han causado un daño irreparable al honor, prestigio y dignidad" del banquero. Luis Padilla, el abogado que presentó la demanda, dijo inicialmente que hablaría con un reportero sobre el caso pero, al ser telefoneado en la hora acordada, se negó a hacerlo. El letrado respondió con una misma grabación en bucle a las distintas preguntas del periodista. Padilla accedió más tarde a pasar un mensaje a Atala pidiendo comentarios, pero no hubo respuesta. El pasado enero, representantes de Atala se ofrecieron a retirar la demanda si Borjas se retractaba públicamente de su declaración, algo a lo que ella se negó. Su abogada, Kenia Oliva, señaló que sigue habiendo posibilidades de llegar a un acuerdo, pero la petición de Atala para retire sus palabras sigue en pie. Con un único cargo por difamación en su contra, Borjas dijo que no espera una pena de cárcel si es hallada culpable, pero si una multa. Además prevé que un posible intento de expulsarla del Congreso tras la condena. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos criticó la utilización de este tipo de casos por parte del poder diciendo que "(Si) se consideran las consecuencias de las sanciones penales y el efecto inevitablemente inhibitor que tienen para la libertad de expresión, la penalización de cualquier tipo de expresión sólo puede aplicarse en circunstancias excepcionales en las que exista una amenaza evidente y directa de violencia anárquica". En su conferencia de prensa del 22 de noviembre de 2017, Borjas dijo a los reporteros que en Honduras el crimen más grave es reportar la comisión de uno. "En este país el delito es denunciar, no es asesinar, no es traficar con drogas, con armas, no es asaltar", manifestó.

Argentina (CIJ):

- **La Corte Suprema desestimó la acción de amparo para detener el proceso de enmienda constitucional en la provincia de La Rioja.** La Corte Suprema, por mayoría, desestimó la acción, con medida cautelar, que habían solicitado la Unión Cívica Radical y el PRO. La Corte Suprema, con el voto de los ministros Ricardo Lorenzetti, Horacio Rosatti y Elena Highton de Nolasco (con sus propios fundamentos) y la disidencia de Carlos Rosenkrantz, desestimó la acción presentada por la Unión Cívica Radical y el PRO para detener el proceso de enmienda constitucional en la provincia de La Rioja. En el voto de Lorenzetti y Rosatti se entendió que, frente a la naturaleza y las implicancias de la acción interpuesta, la Corte ha asumido la responsabilidad de responderla tempestivamente, habilitando la feria judicial a tal efecto. Lo ha hecho en el entendimiento de que: a) no podía rehuir una respuesta a la situación planteada, a efectos de esclarecer el camino jurídico a seguir, que ofrecía una notoria incertidumbre; y b) aclarando en la misma providencia de apertura que la habilitación no implicaba “adelantar posición alguna respecto de los requerimientos allí formulados”. Asimismo, que la apertura del procedimiento destinado a la reforma de la Ley Suprema provincial por la vía de enmienda que prevé su art. 177, mediante la sanción tanto de la ley que declara la necesidad de tal modificación y aprueba el texto de la enmienda, como del decreto que convoca al electorado a expresar su voluntad en los comicios previstos, no genera una afectación constitucional específica en cabeza de los peticionarios. Entendieron que esos actos cumplidos por los poderes políticos provinciales configuran iniciativas que no fijan en forma definitiva la existencia y modalidad de una relación jurídica concreta (Fallos: 307:1379; 310:606); relación respecto de la cual se debe haber producido la totalidad de los hechos concernientes a su configuración (Fallos: 311:421, 328:3573). Evaluaron que el procedimiento de consulta popular que se intenta interrumpir no causa estado por sí mismo, ni tampoco conlleva una vulneración actual de derechos subjetivos que autorice a sostener que se presenta una controversia concreta en los términos tradicionalmente entendidos por la jurisprudencia de este Tribunal (cfr. arg. Fallos: 328:3573). Es por ello que los propios demandantes contemplaron la posibilidad de que este Tribunal resuelva la cuestión en una instancia futura al plantear subsidiariamente la nulidad de la enmienda constitucional que se impugna. Recordaron lo señalado por este Tribunal en una causa similar en la que se cuestionaba por vía de amparo la constitucionalidad de una ley que establecía una enmienda a la constitución provincial de Mendoza, votada con mayoría agravada y un plebiscito ratificatorio posterior (art. 223 y ss. de la constitución provincial), en la que también se solicitaba una medida cautelar suspensiva de la obligatoria participación popular. En dicha ocasión el Tribunal señaló que la demanda no conformaba un ‘caso’ susceptible de ser resuelto por el Poder Judicial, advirtiéndose que dicho Poder debía ser preservado de la sobrejudicialización de los procesos de gobierno... (Fallos 328:3573, in re “Brandi, Eduardo Alberto c/ Mendoza, Provincia de s/ acción de amparo”). Lorenzetti y Rosatti entendieron que la presente situación difiere sustancialmente en su plataforma fáctica de la resuelta por este tribunal en la causa “Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero s/ Santiago del Estero, Provincia de s/acción declarativa de certeza”, Fallos: 336:1756, pues allí el intento reeleccionista del gobernador estaba habilitado por una previa interpretación judicial provincial que lo avalaba al declarar la inconstitucionalidad de la cláusula constitucional provincial que lo impedía, centrándose por tanto la argumentación de la Corte en este fundamento. En el caso de La Rioja, consideraron que por el contrario i) el planteo reeleccionista no se formula a partir de una decisión judicial interpretativa que resulta definitiva sino de un intento de reforma constitucional en ciernes (la sustantiva diferencia entre ambos mecanismos es asumida en la demanda, a fs. 71); y ii) no existe, de acuerdo a las constancias de autos, una decisión judicial que habilite la reelección del actual gobernador a partir de la declaración de inconstitucionalidad de la cláusula constitucional que se lo impediría. Juzgaron que tampoco es asimilable la situación planteada, con la emergente de la causa caratulada “Zavalía, José Luis c/ Santiago del Estero, Provincia de y Estado Nacional s/ amparo” (Fallos: 327:3852), ocasión en que la Corte decidió suspender un proceso de reforma constitucional provincial (concretamente la convocatoria a elección de convencionales constituyentes), pues era impulsado por una autoridad ajena a la provincial (se trataba de una Intervención federal), en tanto que en el caso que se resuelve el día de hoy la iniciativa viene promovida por quienes tienen legitimación para hacerlo (legislatura provincial y electorado), cuestionándose el procedimiento tendiente a concretarla. Agregaron que la judicialización de las cuestiones electorales, ya sean locales o nacionales, genera inexorablemente una controversia política respecto de los límites de la actuación del Poder Judicial, y por consecuencia respecto de los resultados de la decisión, pues cualquiera que esta sea dejará conformes a unos y disconformes a otros. Cuando se advierte en estos casos, desde distintos sectores, acerca de los peligros de la judicialización de la política, es necesario recordar que los tribunales de justicia no actúan por propia iniciativa sino que son llamados a decidir por los propios actores de la política, quienes son en definitiva -como representantes de la voluntad popular- los que tienen la llave para requerir (o no requerir) y -en cualquier caso- en qué medida,

respuestas judiciales a sus inquietudes. Entendieron que aceptar la cautelar: i) podría ser entendida como un anticipo de jurisdicción favorable respecto del fallo final de la causa que podría alterar el estado de cosas existente (conf. Fallos: 316:1833 y 319:1069); ii) impediría que la voluntad popular se expresara en una instancia típicamente reglada, silenciando a los diversos actores sociales afectados, que bien pueden tener intereses encontrados (Fallos: 328:3555 y 3573 citado); y iii) abortaría tempranamente la intervención de las autoridades jurisdiccionales locales, requeridas de intervención conforme surge de la presentación (fs. 29 a 34 de autos). Consideraron necesario enfatizar y exhortaron a que los tribunales locales convocados a actuar deben resolver con la prontitud con que lo hizo la Corte, para evitar que reine la incertidumbre o termine primando el hecho por sobre el derecho. Así lo consideraron para asegurar que, cualquiera sea la sentencia definitiva que recaiga en la causa, su cumplimiento sea fácticamente posible, para garantizar la vigencia del sistema representativo republicano al que las provincias se comprometieron por medio del artículo 5° de la Constitución Federal. Por tanto, consideraron que corresponde desestimar la acción de amparo interpuesta y exhortar a las autoridades jurisdiccionales de la provincia de La Rioja en los términos del considerando 9°, último párrafo de la sentencia. En su voto, Highton de Nolasco consideró que no se encontraba configurada la existencia de un caso porque la pretensión de la actora carecía de un interés jurídico inmediato o directo que diera lugar a una controversia actual y concreta. Señaló en tal sentido que la apertura del procedimiento destinado a la reforma de la Constitución provincial por la vía de enmienda que prevé su art. 177, mediante la sanción tanto de la ley que declara la necesidad de tal modificación y aprueba el texto de la enmienda, como del decreto que convoca al electorado a expresar su voluntad en los comicios previstos, no determinaba la necesidad de examinar si se concretaba una afectación constitucional en cabeza de los peticionarios. Expresó que esos actos cumplidos por los poderes políticos provinciales configuraban iniciativas que no fijaban en forma definitiva la existencia y modalidad de una relación jurídica y que los procedimientos de participación popular que se intentaban interrumpir, al solicitar la suspensión de la consulta popular, no causaban estado por sí mismos ni conllevaban una vulneración de derechos subjetivos que constituyera una controversia actual y concreta. Highton sostuvo así que la eventual afectación constitucional en cabeza de los peticionarios recién se configuraría en caso de que el pueblo riojano se expidiera en la consulta popular convocada para el próximo 27 de enero y, con su resultado, fuera convalidada la enmienda constitucional; y agregó que si bien los planteos de la actora se dirigían a cuestionar el procedimiento seguido para llevar a cabo la reforma, no podía dejar de advertirse que los agravios que daban sustento a dicha pretensión quedarían definitivamente disipados de no prosperar —en el proceso de participación popular— una postura que terminara por convalidar ese procedimiento de reforma. En disidencia, Rosenkrantz consideró que sí se presentaba un "caso" o "controversia" actual que permitía la intervención de la Corte Suprema. Además, entendió que la causa resultaba propia de la competencia originaria del Tribunal y que estaban reunidos los requisitos legales para conceder la medida cautelar solicitada por la parte actora. Respecto de la existencia de un "caso contencioso", Rosenkrantz consideró que el agravio central de los presentantes es que se transgreden los principios mismos de la organización republicana del poder cuando el poder legislativo provincial, mediante un procedimiento que —según se aduce— la constitución local no prevé, pretende validar una enmienda constitucional que altera el sistema de renovación y alternancia de las autoridades. El agravio invocado manifiesta un interés jurídico directo que da lugar a un auténtico “caso” o controversia judicial. Es un agravio concreto y actual que, de no atenderse mediante un pronunciamiento jurisdiccional, se consumará definitivamente. Sostuvo que el agravio distingue al presente caso de otros resueltos por esta Corte, entre ellos “Brandí” (Fallos 328:3573). En “Brandí” estaba en cuestión el contenido mismo de la enmienda constitucional que pretendía aprobarse y, por ello, para que la Corte pudiese intervenir en el marco de un “caso” o “controversia” actual había que, obviamente, esperar a que la enmienda en cuestión fuera previamente aprobada. Por contraste, aquí se ha cuestionado por inconstitucional el procedimiento mismo por el que se pretende llevar a cabo la reforma de la Carta Magna local. Asimismo, consideró que el caso pertenece a la competencia originaria de esta Corte en tanto una provincia es parte demandada y se configura una nítida cuestión federal que resulta predominante en el pleito (artículo 117 de la Constitución Nacional). De introducirse la enmienda constitucional que los presentantes denuncian, mediante un mecanismo no previsto, al actual sistema de renovación y alternancia de las autoridades, aspecto este último que resulta constitutivo de la forma republicana de gobierno (Fallos 317:1195, voto del juez Fayt) se verificaría de modo ostensible un apartamiento al inequívoco mandato contenido en la norma del artículo 177 de la constitución provincial. En lo que respecta a la medida cautelar solicitada, entendió que correspondía ordenar la suspensión de la consulta popular impugnada. Por un lado, consideró que existía fuerte verosimilitud en el derecho invocado por la actora. El artículo 177 de la Constitución de La Rioja establece que la consulta popular exigida para enmendar la propia constitución tendrá lugar “en oportunidad de la primera elección general que se realice”. En virtud del texto constitucional la consulta debe hacerse conjuntamente con (“en oportunidad de”) la próxima elección general que se realice. Por el contrario, en el caso, la convocatoria efectuada mediante el decreto local 1491/2018, dispuso que la consulta se efectuase independientemente

de elección general alguna (en la votación convocada para el 27 de enero no se eligen autoridades ni se disputan cargos de ningún tipo). Por lo demás, Rosenkrantz destacó que la situación en autos se diferencia claramente de aquella contemplada por el Tribunal al fallar la causa CSJ 4851/2015, "Unión Cívica Radical de la Provincia de Santa Cruz y otros c/Estado de la Provincia de Santa Cruz s/amparo" (sentencia del 11 de diciembre de 2018). Allí, cabe recordar, los actores no lograron demostrar que la interpretación de la normativa constitucional provincial que ellos sostenían fuera la única posible (considerando 5º, voto concurrente del juez Rosenkrantz). En la presente causa, por el contrario, se verifica prima facie que hay un inequívoco sentido que corresponde atribuir a la normativa constitucional provincial y la convocatoria a consulta popular se ha apartado de dicha normativa. Por otro lado, en lo relativo al peligro en la demora, Rosenkrantz juzgó que había peligro de que se configuren daños de difícil o imposible reparación ulterior. Los presentantes sostienen que el llamado mismo a consulta popular, en el modo en que ésta ha sido convocada, es contrario al inequívoco sentido del texto constitucional. Por ello, de no concederse la tutela precautoria solicitada, el agravio constitucional invocado se verá consumado de modo definitivo. En caso de proseguirse el proceso de reforma constitucional ya iniciado y dictarse una sentencia de fondo favorable a los actores, o bien la decisión podría ser ineficaz frente a los actos ya cumplidos o bien éstos podrían quedar viciados de nulidad, con el consiguiente trastorno institucional que ello acarrearía y la inútil realización de importantes erogaciones; en cambio, si la sentencia fuese desfavorable, la suspensión cautelar de aquel proceso no implicaría ninguna consecuencia irremediable. Rosenkrantz consideró oportuno recordar que, en resguardo de la forma republicana de gobierno y de los principios fundacionales del federalismo argentino, la Corte ha ordenado en situaciones similares la suspensión cautelar de procesos electorales provinciales encaminados a la emisión del voto popular cuando -prima facie- estos presentaban ostensibles vicios constitucionales que ponían en juego la garantía del artículo 5 de la Constitución Nacional. Así ocurrió en las causas "Barbeito" (Fallos 326:1248), "Ponce" (Fallos 326:1403), "Zavalía" (Fallos 327:3858) y "Unión Cívica Radical de la Provincia de Santiago del Estero" (Fallos 336:1756). Sostuvo además que el caso es particularmente relevante pues el procedimiento de reforma constitucional es el punto nodal de toda constitución dado que de él depende, en definitiva, el modo en que han de perdurar, y si han de hacerlo, tanto el sistema de derechos y responsabilidades como la forma de gobierno establecida por la constitución en cuestión y que ello determina, además, que los jueces deben examinar cuidadosamente cualquier aparente intento de violarlo o socavarlo por más que se haga invocando el nombre del pueblo de la nación o de las provincias.

Colombia (Ámbito Jurídico):

- **Tutelan derecho a la vivienda digna de ocupantes irregulares de predios en conflicto.** El delito no es fuente de derechos y a un ocupante no se le puede reconocer el derecho de dominio con base en aquel, explicó la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. Esto al resolver tutelas interpuestas por más de 200 personas que fueron presuntamente engañadas para comprar unos predios donde construyeron sus viviendas y que resultaron ser producto del delito de invasión, por el cual ya se condenó al vendedor. Como en el proceso penal se condenó a la persona que les vendió estos predios de forma fraudulenta, una de las medidas de reparación para las víctimas fue la restitución de dichos terrenos, situación que generó un grave conflicto social, considerando que allí se asentaron cientos de familias, quienes fueron terceros de buena fe. Como en el proceso se acreditó que no había prueba de que los demandantes fueran copartícipes de la invasión juzgada, ni que estén siendo investigados por haber participado, se procedió a resolver su situación. Allí se evidenció que venían ejerciendo actos de dominio en los predios desde el 2011, cuando pagaron por la adquisición de los lotes donde construyeron sus viviendas, las cuales cuentan con servicios públicos esenciales y catastro, lo que hace presumir la legalidad de su ocupación. Sin embargo, el juez de instancia calificó a los residentes como invasores, sin pruebas sobre la forma como adquirieron los terrenos y sin haber sido vencidos en juicio. Por lo anterior, pese a que los accionantes pueden ser escuchados y declarados como terceros de buena fe afectados con la conducta delictiva del vendedor, el delito no es fuente de derechos en orden a legalizar la propiedad de los predios. Restablecimiento de derechos. Para la Sala, el tribunal de instancia no dimensionó la problemática social que generó con la decisión de restablecer los derechos de las víctimas y ordenar al juez de primera instancia el desalojo de los tres lotes. Esto aunado al actuar de las secretarías de Hábitat y Planeación de Bogotá, que nunca han desconocido que los terrenos no pertenecen a los actuales ocupantes pues en la actualidad se adelanta un proceso de legalización del barrio El Pino Sur. Como en el caso se encontraron en conflicto intereses superiores como el derecho de las víctimas a ser reparadas, por un lado, y la dignidad humana y vivienda digna de los ocupantes, por el otro, la Sala explicó que después de hacer una ponderación se dio prelación a este segundo grupo, ya que se trata de la demolición de 247 viviendas humildes, lo que supondría afectar a más de 1.500 personas que habitan allí. Así las cosas, en un término razonable las autoridades deberán analizar estas posibles soluciones: 1. A través de una solución

concertada con las víctimas del delito y en atención a la problemática social, el Distrito Capital deberá estudiar la alternativa para adquirir los predios objeto de conflicto o expropiar el terreno necesario. 2. En caso de que no sea posible lo anterior, debe adoptar planes y políticas encaminadas a la reubicación de las personas incluidas en el censo que se deberá hacer en este territorio e inscribirlas en alguno de los programas de vivienda que promueve el Distrito, garantizando la vivienda digna. Y si, en últimas, el juez de instancia después de culminar el proceso resuelve el desalojo, este deberá hacerse de forma pacífica, con estricto cumplimiento del debido proceso y el respeto de los estándares internacionales de protección de derechos (M. P. Patricia Salazar Cuéllar).

Perú (La Ley):

- **José Luis Lecaros: "Estamos atados de manos ante posibles inconductas de jueces supremos".** El presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, se pronunció respecto a la situación del jefe de la OCMA, Vicente Walde Jáuregui, quien protagoniza un audio con el exjuez supremo César Hinostroza Pariachi. Subrayó que el CNM era el único órgano que podía destituirlo. La situación del jefe de la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), Vicente Walde Jáuregui, luego de que saliera a la luz una conversación con el exjuez supremo César Hinostroza Pariachi, viene siendo evaluada por los magistrados integrantes de la Sala Plena de la Corte Suprema desde las 2:30 pm. Así lo señaló el presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros, quien agregó que los magistrados evaluarán también otros casos: "Hoy a las 2:30 p.m. se reúne la Sala Plena de la Corte Suprema para contemplar esta situación, entre otras. No quisiera adelantarme a la decisión, esperemos que se pronuncien". Sin embargo, el titular del Poder Judicial remarcó que la no cuenta con las facultades para poder separar o suspender a jueces supremos: "La Comisión de Ética puede proponer a la sala plena la aplicación de alguna medida contra el jefe de la OCMA, pero no una suspensión ni una destitución ni nada que se le parezca". En ese contexto, Lecaros subrayó que la única manera de apartar del cargo a un juez supremo era a través del desaparecido Consejo Nacional de la Magistratura (CNM): "Es urgente que el Congreso apruebe la norma de la Junta Nacional de Justicia (JNJ) porque, en este momento, tanto en el Poder Judicial como el Ministerio Público estamos atados de manos en cuanto a posibles inconductas de jueces supremos o de cualquier otra categoría. La OCMA puede suspender a jueces de menor categoría, pero no destituirlos tampoco".

Estados Unidos (AP):

- **Jueces critican tácticas dilatorias en torno al DACA.** Las dos partes de una disputa judicial sobre el programa que protege de la deportación a algunos inmigrantes jóvenes al parecer están retrasándola deliberadamente, dijeron el viernes jueces federales de apelación. La observación fue hecha mientras un panel de tres jueces de la Corte Federal de Apelaciones del 2do Circuito escuchaba alegatos en Nueva York. El juez de circuito Dennis Jacobs sonrió cuando hizo hincapié en que el eventual fallo del panel sería "preliminar y redundante", ya que es referente a la decisión temporal emitida por un juez federal de Brooklyn antes de la plena compilación y análisis de las pruebas, y mientras casos similares proceden en otros tribunales. El gobierno federal presentó una apelación contra la conclusión del juez Nicholas G. Garaufis emitida en febrero de que no había expuesto las razones jurídicamente adecuadas para poner fin al programa Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA por sus siglas en inglés). El entonces secretario de Justicia, Jeff Sessions, había dicho que la decisión del presidente Barack Obama en 2012 de poner en marcha el DACA había sido un ejercicio inconstitucional de autoridad. Los beneficiarios del DACA fueron traídos de manera ilegal a Estados Unidos cuando eran niños o llegaron con familias que se quedaron cuando se vencieron sus visas. A estas personas se les conoce como "dreamers" debido a la pretendida Ley DREAM (Development, Relief and Education por Alien Minors/Ley para el Desarrollo, Asistencia y Educación para Menores Extranjeros), la cual nunca fue aprobada en el Congreso. El fallo de Garaufis corresponde a las demandas presentadas por grupos defensores de los derechos de los inmigrantes, 16 estados y el Distrito de Columbia. En su decisión similar a la de un juez en San Francisco, Garaufis concluyó que el gobierno de Trump se basó en la creencia "errónea" de que el programa era inconstitucional. Jacobs consideró improbable una veloz resolución en tribunales en torno al DACA. Jacobs dijo a Anisha Dasgupta _una abogada del estado de Nueva York que alegó que el fallo de Garaufis debía ser ratificado_ que la estrategia legal de los partidarios del DACA les garantiza que conseguirán un interdicto de alcance nacional. "Usted tiene que reconocer que si presenta 10 demandas y cada juez puede emitir una orden de alcance nacional, es como comprar todos los boletos de la rifa. Usted va a ganar", agregó. Jacobs dijo que ante la posibilidad de que haya más de 100.000 demandantes, "la presentación de demandas en las que se solicita lo mismo es muy sencilla". "Los estados han demostrado adecuadamente la necesidad de esto", dijo Dasgupta, quien subrayó la necesidad de una

orden judicial de alcance nacional. El juez de circuito Robert D. Sack confrontó a un abogado del Departamento de Justicia por la decisión de esa dependencia de continuar peleando en tribunales en lugar de corregir los defectos legales en la manera como el programa fue cancelado y cancelarlo de nuevo. Sack dijo que le parecía “desconcertante que ustedes estén litigando aquí y en todo el país”. El abogado Mark Stern, que representa al Departamento de Justicia, dijo que el gobierno federal continuará litigando sobre el asunto debido a los principios en juego. “El fundamento del interdicto de la corte de distrito es absolutamente erróneo”, agregó. El juez de distrito Denny Chin estuvo en desacuerdo. “El gobierno estaría en una posición distinta si hubiera dado una explicación o justificación diferente para la cancelación”, afirmó Chin. “Sin embargo, argumentó un motivo que francamente no me parece que tenga sentido. Y por esa razón nos encontramos en esta situación en este preciso momento”.

España (El Mundo):

- **El Tribunal Supremo impone penas de cárcel por denuncias falsas en casos de maltrato.** Junto a las diversas sentencias que extienden la protección a la mujer en casos de violencia de género, el Tribunal Supremo también ha dictado una que endurece las condenas por denuncias falsas en las que el acusado por su ex pareja llega a ser juzgado. La sentencia que aborda estos casos ha estimado en parte el recurso de un hombre afectado por una denuncia falsa y ha sustituido la condena inicial de multa a su mujer por otra de año y medio de prisión, además de la multa. El criterio de la Sala de lo Penal es que en los supuestos en los que la denuncia se ratifica en un juicio debe condenarse por un delito de falso testimonio, y no por una mera denuncia falsa. "Si los bienes jurídicos del denunciado falsamente corren el riesgo de ser dañados ante una denuncia falsa, ese riesgo se acentúa más gravemente cuando se produce frente a aquel, ya en juicio oral, un falso testimonio", afirma el Alto Tribunal para revocar la sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid que había optado por una condena más suave sólo de denuncia falsa. La Audiencia consideró que el delito de falsa denuncia, pese a tener una pena más leve, debía absorber el del falso testimonio. El Supremo afirma que debe ser al revés. "Resulta más adecuado la aplicación del criterio de alternatividad y castigar por el delito que tenga asignada mayor penalidad, en este caso el delito de falso testimonio, en causa penal en contra del reo", dice la sentencia, de la que es ponente el magistrado Juan Ramón Berdugo. El Código Penal castiga la denuncia falsa con una multa, mientras que la pena por falso testimonio parte de un mínimo de un año de cárcel y puede llegar hasta los tres, además de ir acompañada de multa. La sentencia del Supremo, dictada el pasado mayo, no parece proclive a aplicar la pena en su nivel mínimo. Por el contrario, indica que el hecho de que el falso testimonio por el que se va a condenar se haya producido tras haberse cometido antes otro delito de denuncia falsa puede "tenerse en cuenta" a la hora de fijar la pena concreta. El caso estudiado por el Alto Tribunal es el de un matrimonio residente en Aravaca (Madrid). En 2007 la mujer presentó una denuncia contra su entonces marido por malos tratos físicos y psíquicos, presentando para ello un parte de la asistencia médica que reflejaba hematomas en brazos, glúteos y espalda. La mujer afirmó que se los había hecho su esposo, si bien este lo negó y sostuvo que las lesiones se las había producido el padre de la mujer cuando echó a su hija de casa. Tras recibir la denuncia, el juzgado de violencia doméstica de Madrid estableció una orden de alejamiento para el hombre. La Fiscalía no presentó cargos, pero sí lo hizo la mujer y el hombre fue juzgado. El escrito de acusación reclamaba para él cárcel y una indemnización. Según explica el Supremo, la mujer declaró en el juicio "que venía sufriendo maltrato de su marido desde que contrajo matrimonio con él y cómo un día concreto cuando intentó quitarle el teléfono le dio un empujón y ella se cayó hacia atrás". La sentencia fue absolutoria. Posteriormente, se celebró un posterior juicio contra la mujer por falsa denuncia que desembocó en una multa de 4.320 euros. Su ex marido, sin embargo, reclamaba penas muy duras de prisión y llevó el asunto al Supremo. El Alto Tribunal no acepta todas las tesis del recurso - que pedía un total de seis años de prisión-, pero sí establece un criterio que obligará a los tribunales a imponer penas de prisión en los casos en los que la denuncia haya tenido recorrido suficiente para llegar a juicio.

Suiza (RT):

- **Tribunal autorizó un referéndum para otorgar derechos fundamentales a los simios.** Un tribunal de la ciudad de Basilea (Suiza) ha emitido la semana pasada un dictamen favorable para lanzar el primer referéndum que permitiría crear una normativa adicional a favor de los derechos fundamentales de los simios. En caso de ser aprobado por los votantes, estos animales podrían ser titulares de varios derechos 'ciudadanos', informó Sentience Politics, la organización a cargo de la iniciativa. La decisión histórica de la corte abre la posibilidad a la población para que se pronuncie democráticamente sobre la extensión de los derechos a otras especies, para proteger su integridad física y mental, argumentando que se podría prevenir la muerte de cientos de simios en la localidad donde se encuentra la industria farmacéutica de

Suiza, de acuerdo al reporte de medios locales. Además, según los promotores de la idea, el fallo judicial también es importante porque contiene información legal sobre cómo se pueden ampliar los derechos de los animales en los estados federales y qué instrumentos concretos estarían disponibles para el efecto. Es decir, una vez aprobado el proyecto, los chimpancés, orangutanes y otras especies relacionadas podrían tener representación legal por parte de un defensor del pueblo o tutor. Sin embargo, el tribunal ha especificado que las compañías privadas, como el zoológico de la ciudad, no estarían sujetas a la normativa cantonal, al regirse bajo el reglamento de la Constitución nacional. Distinto es el caso de instituciones públicas como hospitales o entidades educativas, que estarían obligadas a garantizar la integridad psicológica y fisiológica de estos animales, evitando experimentos que involucren a los primates. La organización ha argumentado anteriormente que la votación en Basilea también es un ejercicio de sensibilización que generará un debate más amplio que podría impulsar iniciativas similares en otras regiones en el futuro.

China (Deutsche Welle):

- **Condenan a prisión al abogado Wang Quanzhang.** Por el cargo de "subversión" al Estado, un tribunal de Tianjin (China) sentenció este lunes a cuatro años y seis meses de presidio al abogado de derechos humanos Wang Quanzhang. La acusación fue presentada contra Wang en enero de 2016, tras su detención en agosto de 2015 en el marco de una campaña del régimen comunista contra bufetes especializados en casos de DD.HH. En esa oportunidad, en la llamada "campaña 709", al menos 250 abogados y activistas fueron puestos bajo arresto. Además de su condena a prisión por "subversión" -un cargo que comportaba una pena máxima de cadena perpetua-, el Tribunal Popular Intermedio de Tianjin también privó al abogado chino de sus derechos políticos durante cinco años, según detalló el tribunal en su página web. Después de más de tres años en un limbo legal (detenido, pero sin una fecha para el juicio), el abogado de 42 años especializado en defender a activistas, víctimas de confiscaciones de tierras y otros perseguidos por el Estado, enfrentó finalmente a la Justicia el pasado 26 de diciembre, en una audiencia a puertas cerradas. La corte justificó esa decisión señalando que "había secretos de Estado involucrados". Sufrimiento familiar. "El veredicto es una grave injusticia. Es indignante que Wang Quanzhang esté siendo castigado por defender pacíficamente los derechos humanos en China. Debe ser liberado de forma inmediata e incondicional", aseveró en un comunicado la investigadora de Amnistía Internacional (AI) Doriane Lau tras conocer la sentencia. La especialista también recordó que la familia de Wang solo tuvo noticias del abogado en julio de 2018, cuando un amigo les dijo que estaba vivo en Tianjin. "La familia de Wang, que continúa siendo acosada por las autoridades, ni siquiera sabía si estaba vivo hasta hace poco. Su encarcelamiento continuado solo prolonga su sufrimiento", añadió. El pasado 26 de diciembre, agentes impidieron a familiares y simpatizantes de Wang el acceso al juzgado de turno, así como a su mujer, Li Wenzu, que se quedó sin poder acudir a Tianjin para la vista inicial del juicio a su marido tras ser sometida a arresto domiciliario.

De nuestros archivos:

5 de febrero de 2015
España (Aranzadi)

- **Un Juzgado reconoce como accidente laboral el estrés post-traumático que padeció una empleada de banca que fue atracada.** El Juzgado de lo Social número 3 de Bilbao ha reconocido como "accidente laboral" el estrés post-traumático que padeció una trabajadora de banca que fue víctima de un atraco en la entidad bancaria el 19 de julio de 2001. Además, cree que la empresa debería haberle facilitado "una actividad y ubicación laboral que evoque lo menos posible el incidente". Según ha informado CC.OO. en un comunicado, a través de una sentencia, el Juzgado califica el proceso de baja por estrés post-traumático que ha atravesado la trabajadora del Banco Santander, A.H.M., como "accidente de trabajo". El diagnóstico se deriva, según los informes de psiquiatría de Osakidetza, del atraco que sufrió la trabajadora el 19 de julio de 2001 en la sucursal del Banco Santander de Durango (Vizcaya), en la que trabajaba. Durante el atraco, A.H.M. fue amenazada con un arma de fuego. La trabajadora ha permanecido de baja desde agosto de 2013 hasta diciembre de 2014. Osakidetza determinó que, desde el atraco sufrido, "su vida gira, básicamente condicionada por el miedo a sufrir otra agresión", y señaló que estas secuelas son típicas en las personas que han vivido situaciones de este tipo. Por ello, la sentencia destaca que la empresa, el Banco Santander en este caso, tendría que facilitarle "una actividad y ubicación laboral que evoque lo menos posible el incidente mencionado". En este sentido, apunta que la entidad financiera debería haber "readecuado" las condiciones de trabajo de la trabajadora, ubicándola

en oficinas grandes y en las que haya un mayor número de compañeros, "cosa que no siempre se ha hecho de forma adecuada". La resolución judicial considera que este hecho ha empeorado la salud de la trabajadora, que también experimentaba episodios de ansiedad cada vez que se le trasladaba a otra oficina, en la que "nunca había más personas" que en la anterior. "Trato denigrante". El responsable de salud laboral de CCOO de Euskadi, Alfonso Ríos, ha criticado "duramente" la actitud de la Mutua UMIVALE y "el trato denigrante" al que ha sometido a la trabajadora, ya que, "en ningún momento, reconoció el origen de la dolencia de la trabajadora como profesional, y ha intentado constantemente ocultar la relación del estado de salud de A.H.M. con sus condiciones de trabajo, derivando la baja médica a enfermedad común". Por ello, asegura que fue necesario reclamar ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) para que fuese considerado accidente de trabajo. El INSS así lo consideró, dando la razón a la trabajadora. No obstante, el representante de la central sindical ha destacado que la mutua ha continuado pleiteando para que el período de baja sea considerado por "enfermedad común", y ahora los tribunales también han dado la razón a la trabajadora. Asimismo, ha criticado que UMIVALE también intentó dar el alta a la trabajadora una vez que la baja médica fue considerada como accidente de trabajo, lo que motivó un nuevo recurso de los servicios jurídicos de CC.OO., tras el cual también los tribunales dieron la razón a A.H.M. mediante una sentencia en que se afirmaba que la trabajadora tenía que seguir de baja por accidente de trabajo, contra el criterio de la mutua. Finalmente, ha señalado que, "contraviniendo la normativa sobre cobertura de la contingencia profesional", la mutua también le dijo a la trabajadora "que tendría que costearse ella misma los medicamentos que estaba tomando", aunque esto no ocurrió "debido a la acción sindical de CC.OO.". Al ser el pago de los medicamentos "una competencia de las mutuas en la cobertura de la contingencia profesional", el sindicato cree que este hecho es "un claro intento de UMIVALE de presionar e intentar amedrentar a la trabajadora". CCOO de Euskadi también se ha mostrado "sumamente crítico" con el Banco Santander, "que ha despedido a la trabajadora por 'ineptitud sobrevenida'". No obstante, ha recordado que, tras denunciarse el despido, éste ha sido calificado como "improcedente" por resolución judicial.



**La empresa debería haberle facilitado una actividad
y ubicación laboral que evoque lo menos posible el incidente**

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.